



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley No. 29093
(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL 2026

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION N° 06-CEN/COESPE-2026

Lima, 09 de abril del 2026

VISTOS:

La tacha presentada por la lista Renovación Estadística y la respuesta a dicha tacha presentada por la lista Integración Estadística;

CONSIDERANDO:

Que, previo a la revisión de la documentación presentada por las listas electorales ante el Consejo Electoral Nacional: Integración Estadística y Renovación Estadística, se adoptaron criterios para la evaluación de las firmas, huellas y hojas presentadas por cada uno de los candidatos postulantes, toda vez que dichos aspectos no se encuentran contemplados en el Estatuto ni en el Reglamento Electoral.

Que, en el caso de las firmas y huellas de los formatos A, B y D, al tratarse de una presentación virtual, se podrían aceptar firmas y huellas en original, en copia o pegadas. En el caso de la hoja de los candidatos, solo se iban a observar aquellas donde no se identifique al integrante de la lista, siendo que los otros casos no requerirían observación.

Que, en el caso del formato C, al tratarse de una presentación virtual, no se aceptarían firmas pegadas, firmas duplicadas, firmas de candidatos ni firmas de inhabilitados, conforme a las prohibiciones señaladas en el Reglamento Electoral.

Que, en el punto N° 1 de los fundamentos de la tacha presentada por la lista *Renovación Estadística*, se señala que en el formato A de los candidatos de la lista *Integración Estadística* la firma del personero está pegada y que, por ello, existiría indicio de que todo el documento es incorrecto. Al respecto, debemos señalar que el artículo 8, numeral 8.10 del Reglamento Electoral establece de manera clara que la ausencia de personero en la lista o en las mesas no es causal de invalidación; por lo tanto, el hecho de que el nombre y firma del personero se encuentren en dicha hoja no constituye causal de invalidación. Cabe señalar que se tomó contacto con la colega COAQUIRA NINA FRIDA ROSA para indagar si había autorizado el uso de su nombre y firma, obteniéndose una respuesta afirmativa. Sin perjuicio de ello, aun en el supuesto de anular la participación de la personera de la lista *Integración Estadística*, ello no invalida su inscripción; en consecuencia, no constituye causal de tacha

Que, en el primer apartado del punto N° 2 de los fundamentos de la tacha presentada por la lista *Renovación Estadística*, se señala que la huella está pegada en el formato B del Vocal Nacional de Imagen Institucional. Al respecto, previamente se había acordado que las huellas originales, en copia o pegadas no serían observadas, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento Electoral. En consecuencia, este punto no constituye causal de tacha.

Que, en el segundo apartado del punto N° 2 de los fundamentos de la tacha presentada por la lista *Renovación Estadística*, se señala que el Vocal Nacional de Extensión y Proyección del Consejo Nacional no cuenta con DNI, apellidos ni nombres. Al respecto, debemos señalar que en dicha hoja se consigna el cargo al que postula y su firma, los cuales fueron corroborados con los formatos A y D del mismo candidato, donde se aprecia que su nombre es ARPASI PANCCA RUDY ÁLVARO y su DNI es 41960075; asimismo, las firmas coinciden. De acuerdo con lo previamente establecido por este Comité Electoral, se determinó no observar dicha omisión, conforme al artículo 16 del

Reglamento Electoral; en consecuencia, no constituye causal de tacha.

Que, en el punto N° 3 de los fundamentos de la tacha presentada por la lista *Renovación Estadística*, se señala que se han identificado 38 firmas de adherentes inválidas, lo que impediría alcanzar el mínimo requerido. Al respecto, debemos precisar que 7 de dichas firmas ya fueron invalidadas por el Comité Electoral Nacional. Adicionalmente, se solicita invalidar 31 firmas más, entre las cuales se consignan códigos de región "02" en lugar de "2", "01" en lugar de "1", así como firmas pegadas. Si bien el cero a la izquierda no constituye valor, de manera estricta se configura un error numerográfico, por lo que dichas 31 firmas deben ser invalidadas. En consecuencia, de la revisión de las firmas de adherentes se obtiene un total de 99 firmas válidas y 40 inválidas, incluyendo 2 adicionales invalidadas por el Comité que no fueron observadas por la lista *Renovación Estadística*, sumando un total de 139. Cabe precisar que el número de firmas válidas supera el mínimo establecido en el artículo 8, numeral 8.5 del Reglamento Electoral; por lo tanto, no constituye causal de tacha.

Que, en el punto N° 4 de los fundamentos de la tacha presentada por la lista *Renovación Estadística*, se señala que en el formato D del Decano, Secretario y Vocal Nacional de Certificación, en lugar de consignar el nombre y DNI de los candidatos debajo de su firma, se ha colocado el nombre y DNI de la personera. Al respecto, debemos señalar que dicho error ya fue evaluado previamente por este Comité Electoral y, al verificarse que las tres hojas corresponden a los respectivos candidatos —conforme se acredita en los formatos A, B y en el propio formato D—, no se consideró necesario formular observación, conforme al artículo 16 del Reglamento Electoral; en consecuencia, este punto no constituye causal de tacha.

En uso de las atribuciones conferidas al Comité Electoral Nacional por el Reglamento Electoral 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA LA TACHA PRESENTADA POR LA LISTA *RENOVACIÓN ESTADÍSTICA*, A TRAVÉS DE SU PERSONERO RAMIRO BURGA CABREJOS, POR LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

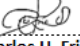
ARTÍCULO 2º.- REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS CORREOS PERSONALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS LISTAS *RENOVACIÓN ESTADÍSTICA* E *INTEGRACIÓN ESTADÍSTICA*.

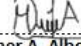
ARTÍCULO 3º.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL COESPE – CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- DEJAR CONSTANCIA DEL DERECHO DEL REPRESENTANTE DE LA LISTA *RENOVACIÓN ESTADÍSTICA* A INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ANTE LA INSTANCIA SUPERIOR CORRESPONDIENTE.

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Lic. Estad. Edwih E. Jara Agüero
Presidente
COESPE N° 1400

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Lic. Estad. Carlos H. Frias Quesquen
Secretario
COESPE N° 1487

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Lic. Estad. Miner A. Albornoz Irribarren
Vocal
COESPE N° 1559